CONSTANCIA SECRETARIAL : MAYO 10/2022

El demandado Edwin Alexis Giraldo Quintana fue notificado de la orden de pago librada en su contra el día 13 de abril de 2022 por correo electrónico.

La notificación queda surtida dos días después: 18,19 de abril /2022

Semana santa (10 al 17 de abril /2022).

Términos para pagar y excepcionar: 20,21,22,25,26,27,28,29 abril/2022
2,3 de mayo de 2022.

Venció el termino el demandado guardo silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SECRETARIA .

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003**-2021-00600-00**

EL BANCO POPULAR representado por Gabriel José Nieto Moyano quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente al señor Edwin Alexis Giraldo Quintana, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un pagare arrimado al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 29 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado y donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado Edwin Alexis Giraldo Quintana, fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 13 de abril de 2022. Venció el termino paga pagar y proponer excepciones guardo silencio deberá por lo tanto soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Como el demandado guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 29 de octubre de 2021 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $ 1.910.417.oo, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 29 de octubre de 2021 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por EL BANCO POPULAR representado por Gabriel José Nieto Moyano quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor Edwin Alexis Giraldo Quintana.

TERCERO**:** CONDENAR en costas a la pare demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de $ 1.910.417.oo.

CUARTO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

QUINTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento**.**

Notifíquese,

La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.077del 11/05/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

.me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648e7e072ecff4ced604e5df713f2b4abffbd0a6b46f0bb8f70473638e11e1f6**

Documento generado en 10/05/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica